

***Decreto de 13 de diciembre de 1832
mandando que se supliquen los decretos del Congreso federal
que se opongan a los emitidos por la Lejislatura del Estado.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea decreta i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea extraordinaria del Estado habiendo tomado en consideracion la nota del Ministerio de 10 del corriente en la que el Gobierno pide se aclaren varias dudas que le ocurren sobre la intelijencia de los art. 2º i 3º del decreto de 3 del mismo mes emitido por esta Lejislatura, con vista de lo espuesto por la comision ha tenido a bien decretar i

Decreta:

1º. Que deben ser suplicados todos los decretos del Congreso federal a escepcion de aquellos que no se opongan a los emitidos por la presente Lejislatura i que puedan (ser) en beneficio del Estado.

2º. Que esto mismo se entienda con respeto (respecto) a las demas disposiciones, órdenes del Congreso federal i acuerdos del Senado.

3º. Que en cuanto al art. 3º se debe entender que el Estado es el que reasume la soberanía en todos los ramos de su administracion i gobierno interior con arreglo a su Constitucion.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 13 de diciembre de 1832. --- José del Montenegro, D. P. Pedro Solis, D. S. Tomas Balladares, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, diciembre 20 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Benito Morales, V. P. --- Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, diciembre 22 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
